

13.5 Cálculos

Partiendo de los valores de absorbancias obtenidos hallar las concentraciones de cinc para la muestra, teniendo en cuenta el factor concentración o dilución.

13.6 Referencias

1. H.E. Parker. «Atomic Absorption Newsletter» (1963), 13.

— 14. COBRE

14.1 Principio

Determinación del cobre por absorción atómica previa mineralización de la muestra.

14.2 Material y aparatos

- 14.2.1 Espectrofotómetro de absorción atómica.
- 14.2.2 Lámpara de cobre.
- 14.2.3 Los utilizados para el plomo en (12.2.3), (12.2.4), (12.2.5) y (12.2.6).

14.3 Reactivos

- 14.3.1 Los utilizados para el plomo en (12.3.1), (12.3.2) y (12.3.3).
- 14.3.2 Solución patrón de 1.000 miligramos de cobre/litro. Disolver 1.000 gramos de cobre puro en el mínimo volumen necesario NO_3H (1:1) y diluir a 1 litro con ácido nítrico del 1 por 100(v/v).

14.4 Procedimiento

- 14.4.1 Preparación de la muestra.—Como en (12.4.1).
- 14.4.2 Construcción de la curva patrón. Diluir partes alícuotas de la solución patrón (14.3.2) con ácido nítrico del 1 por 100 para obtener soluciones que contengan de 1 a 5 miligramos de cobre/litro.
- 14.4.3 Determinación.—Igual que para el plomo. Medir a 324,7 nm.

14.5 Cálculos

Partiendo de los valores de absorbancia obtenidos para la muestra, hallar mediante la curva patrón las concentraciones de cobre de la muestra.

14.6 Referencias

1. H.E. Parker. «Atomic Absorption Newsletter» (1963), 13.
2. F. Rousselet: «Spectrophotometrie par absorption atomique Boudin». Ed. París (1968), páginas 59-144.

11625 *ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se crea un Comité de Expertos para las materias relativas a la organización, programas de actividades y contenidos de la Exposición Universal de Sevilla 1992.*

Creados y estructurados los órganos de apoyo y de gestión del Comisario general para la Exposición Universal de Sevilla 1992, a tenor de lo previsto en el Real Decreto 487/1985, de 10 de abril, y realizada la primera fase de las tareas de planificación y promoción general de la Exposición, procede ahondar en la determinación de los contenidos de la muestra diseñados en el Plan General de la Exposición y en sus aspectos organizativos, a cuyo fin resulta conveniente la constitución de un Comité de Expertos, integrado por personalidades relevantes en el mundo de la cultura y la economía, en el sentido más lato de estos términos que, con su experiencia y conocimientos, pueden prestar una colaboración muy eficaz a que esta celebración se realice con el rigor y la altura que tan magno acontecimiento requiere.

El citado Comité de Expertos, con el carácter de órgano consultivo y de asesoramiento al Comisario general, se inserta en la oficina creada por el Real Decreto 487/1985, de 10 de abril, la cual prestará a aquél la correspondiente asistencia de carácter administrativo y técnico.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 487/1985, de 10 de abril, y el acuerdo adoptado por el Alto Patronato para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, en su sesión del 11 de octubre de 1986, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, con el carácter de órgano consultivo y de asesoramiento al Comisario general de España para la Exposición Universal Sevilla 1992, en el seno de la oficina del Comisario, un Comité de Expertos para las materias relativas a la organización, programa de actividades y contenidos de la Exposición coordina-

dos en sus pabellones, sean de participantes oficiales o dedicados a temas monográficos.

Art. 2.º 1. Formarán parte del Comité de Expertos, en calidad de Vocales, personalidades relevantes en el mundo de las letras, las artes, las ciencias y la economía, designadas, a propuesta del Comisario general, por el Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

2. El Comité de Expertos se estructura en un Pleno y en cuatro Comisiones, que se ocuparán respectivamente de Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias Físico-Naturales y Tecnología y de Economía y Empresa.

3. Los Vocales del Comité de Expertos, en número no superior a 92, se distribuirán en las respectivas Comisiones señaladas en el número anterior.

Art. 3.º 1. El Comisario general será el Presidente del Comité de Expertos.

2. El Comisario general designará un Director del Comité de Expertos.

3. Las funciones de Secretaría Ejecutiva serán desempeñadas por un Subdirector general de la oficina del Comisario general de España para la Exposición Universal.

Art. 4.º Los Vocales del Comité de Expertos ejercerán sus cargos de forma honorífica y gratuita, sin perjuicio de las asistencias, dietas y locomoción, previstas en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

11626 *ORDEN de 12 de mayo de 1987 por la que se instituye el Día Nacional del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario.*

Ha sido constante preocupación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ofrecer a la sociedad la máxima información posible sobre los sectores agrario, pesquero y alimentario, información acrecentada, últimamente, con la incorporación de España a la CEE. En este sentido, debe subrayarse tanto la labor que viene desarrollando el propio Departamento, con su importante producción editorial y divulgadora y con la periódica convocatoria de Premios Nacionales de Publicaciones y otras ayudas, como el estímulo que realiza la producción editorial y difusora de otras instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Cultura, permanentemente atento a la promoción y difusión editorial en general, ha venido prestando un particular apoyo a todas las iniciativas editoriales y divulgadoras de carácter científico y técnico y, dentro de ellas, a las concernientes a los sectores agrario, pesquero y alimentario.

Convergentes con estos mismos objetivos, es preciso destacar las actividades de las Comunidades Autónomas y de las Universidades y otras Entidades, así como del sector editorial, distribuidor y librero especializado.

Para conseguir una mayor eficacia de todas las referidas acciones, se considera preciso impulsar e incrementar la divulgación del conjunto de la actividad editorial sobre los sectores agrario, pesquero y alimentario y alentar el interés social por su mayor conocimiento. Por ello, se establece, con carácter nacional, el Día del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario, como celebración de periodicidad anual.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Cultura,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Uno. Se instituye, con carácter nacional, el Día del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario, cuyo fin será promover un mayor conocimiento de toda la producción editorial, formativa e informativa, tanto pública como privada, sobre tales sectores.

Dos. El Día del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario se celebrará el 14 de mayo de cada año. Caso de que dicha fecha fuese festiva, se trasladaría su celebración al primer día laborable siguiente.

Art. 2.º Los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Cultura, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las Universidades, otras Instituciones públicas y el sector privado especializado, promoverán, estimularán y coordinarán aquellas actividades que redunden en un mejor conocimiento de los fines genéricos del Día del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario, cuya celebración se dará a conocer anualmente en una campaña de divulgación, a través, especialmente, de los medios de comunicación social.

Art. 3.º La programación de las actividades a realizar dicho Día incluirá, entre otras, las siguientes:

- a) Presentación del Catálogo Nacional del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario, correspondiente al año de que se trate, en el que figuren las publicaciones de este carácter editadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, otros Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas, Universidades, Organismos públicos de investigación y otras Entidades y por las Editoriales privadas.
- b) Presentación del Catálogo Nacional de Revistas Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, correspondientes al año de que se trate, que recoja las publicaciones periódicas, de carácter científico y técnico, sobre tales sectores, editadas tanto por el sector público como por el sector privado.
- c) Exposiciones bibliográficas agrarias, pesqueras y alimentarias, que se orientarán cada año a un tema especializado y cuya organización tratará de ir cubriendo toda la geografía nacional.
- d) Concesión de los Premios Nacionales de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, en sus dos modalidades técnica y socio-económica, que anualmente convoca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- e) Concesión de los Premios Nacionales a los mejores libros agrarios, pesqueros y alimentarios, editados en el año precedente, que sean convocados.
- f) Concesión de las ayudas a la realización de tesis doctorales, recopilaciones bibliográficas y lecturas temáticas, para su ulterior publicación, sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios, que anualmente se convocan.
- g) Entrega de colecciones de libros a aquellos agricultores y/o a sus asociaciones, que sean premiados en las convocatorias que, a tal fin se establezcan.
- h) Presentación de novedades editoriales, tanto oficiales como privadas, y, particularmente, de las coediciones realizadas entre los sectores público y privado.
- i) Presentación de los volúmenes que anualmente vayan a incorporarse a una biblioteca básica del agricultor que, oportunamente, se cree.

Art. 4.º Uno. Para la preparación, ejecución y seguimiento de las actividades a desarrollar dentro de este Día del Libro, se establecerán, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los precisos mecanismos de coordinación entre los Centros directivos y Organismos autónomos de ese Departamento más directamente relacionados con su actividad editorial y difusora, la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura y el sector privado especializado.

Dos. Se recabará la colaboración de las Comunidades Autónomas y se estimulará a las distintas instituciones públicas y privadas, para que promuevan actividades convergentes con los objetivos de este Día.

Art. 5.º Todas las actividades a realizar dentro de las sucesivas celebraciones anuales de este Día, irán caracterizadas por el logotipo que se apruebe.

Art. 6.º Los gastos que se deriven de la organización anual del Día del Libro Agrario, Pesquero y Alimentario se imputarán al presupuesto de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Cultura.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

11627 LEY 7/1987, de 1 de abril, de Crédito Extraordinario para dotar de la sindicatura de cuentas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reciente aprobación de la Ley 1/1987, de 18 de febrero, sobre Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, supone la estructuración de un nuevo órgano en el

entramado institucional de la autonomía balear, al cual hay que dotar del debido cauce presupuestario.

La disposición transitoria cuarta de la Ley de referencia establece, previsoramente, que el Gobierno tramitará al Parlamento de los proyectos de créditos extraordinarios que se requieran para dotar suficientemente los gastos de funcionamiento de la Institución creada.

El artículo 3 de dicha Ley, velando por la independencia funcional de la Sindicatura, compatible con su adscripción orgánica al Parlamento, dispone que «La Sindicatura de Cuentas elaborará y aprobará el proyecto de su propio presupuesto que, una vez aprobado por el Parlamento, figurará como sección independiente, específica y diferenciada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma».

Por todo ello, resulta adecuado afectar una dotación global que luego sea redistribuida por el Consejo de la Sindicatura mediante las oportunas modificaciones presupuestarias.

Por otra parte, en evitación de posibles vacíos normativos, y dada la especial cualificación de la nueva Institución, procede que la Sindicatura de Cuentas, como centro gestor de gasto, tenga el mismo tratamiento que se otorga a la Mesa del Parlamento por la Ley de Finanzas y las específicas de presupuestos anuales.

La concesión del crédito extraordinario está regulada por el artículo 48 de la Ley de Finanzas. Se propone que su financiación sea con cargo al posible superávit que se pueda producir en la liquidación de los presupuestos generales de esta Comunidad Autónoma del año 1986.

Si de dicha liquidación resultase la imposibilidad de financiar el crédito extraordinario, total o parcialmente, el Consejo de Gobierno procederá a sufragar el exceso con cargo a los créditos del presupuesto vigente cuya minoración ocasione menor trastorno al servicio público.

En función de todo ello, se somete a la aprobación del Parlamento este Proyecto de Ley de Crédito Extraordinario para atender a los gastos de la Sindicatura de Cuentas.

Artículo 1. De acuerdo con lo regulado en la disposición transitoria cuarta y el artículo 3.º de la Ley 1/1987, de 18 de febrero, se concede un crédito extraordinario, dentro del Estado de Gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987, por un importe total de 50.000.000 de pesetas, a fin de atender a las obligaciones que se deriven de la puesta en marcha y funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. A tales efectos, se crean la sección presupuestaria tres, programa 03.01, subprograma 03.01.01, todos con la denominación «Sindicatura de Cuentas», aplicando el total del crédito extraordinario a la partida 03.01.01-291, «dotación para servicios nuevos».

Art. 2. La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo al superávit que se pudiera producir en la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del año 1986. En caso de que ello no fuera posible, por la no existencia o insuficiencia de dicho superávit, la regulación del exceso se realizará dándose de baja o anulándose créditos no comprometidos del presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Las bajas o anulaciones se practicarán en créditos presupuestarios correspondientes a operaciones corrientes. Sólo en el caso de que éstos resulten insuficientes podrán ser minorados los créditos destinados a operaciones de capital.

b) No podrán minorarse o anularse créditos financiados mediante subvenciones de los Presupuestos Generales del Estado no integrantes del coste efectivo de los servicios transferidos, mediante dotaciones del Fondo de Compensación Interterritorial o mediante emisión de la Deuda Pública de la Comunidad Autónoma.

Art. 3. Las bajas o anulaciones de créditos que, en su caso, sean necesarias para financiar los créditos concedidos, serán acordadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, informándose de ellas al Parlamento.

Art. 4. Como centro gestor del gasto, la Sindicatura de Cuentas tendrá el mismo tratamiento presupuestario que se otorga a la Mesa del Parlamento por la Ley de Finanzas y las específicas de presupuestos anuales.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para dictar las normas de desarrollo que la presente Ley precise.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».